

Expediente: **4558/25**

Carátula: **GALVAN MARIA BELEN Y OTROS C/ CAJAL SERGIO EDUARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266389850 - GALVAN, Maria Belen-ACTOR/A

20266389850 - GALVAN, Nestor Adolfo-N/N/A

90000000000 - cajal, sergio eduardo-DEMANDADO/A

90000000000 - GNC RANCHILLOS S.R.L., -DEMANDADO/A

30716271648312 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. II Nom. C.J. CAPITAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4558/25



H102326356620

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

JUICIO: GALVAN MARIA BELEN Y OTROS c/ CAJAL SERGIO EDUARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 4558/25

Proveyendo la actuación: **PRESENTO DEMANDA - POR: ORTIZ, FEDERICO ARTURO - 18/08/2026 13:23**

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentada, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a **María Belén Galvan (DNI 33.165.557)** en el carácter de actora, y en representación de su adolescente **Néstor Adolfo Galvan (DNI 49.614.337)** con el patrocinio del letrado **Federico Arturo Ortiz (MP 5699)**. Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante para que en el plazo de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Atento a lo solicitado, concedo a la parte actora en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos (cfr. artículo 83 de CPCCT). Agréguese la declaración jurada acompañada. **Acompañe certificación negativa expedida por Anses o boleta de haberes. Asimismo, amplie la declaración jurada debiendo expedirse sobre su estado civil. En caso que corresponda, deberá dar iguales referencias del cónyuge o conviviente, y denunciar sus ingresos.** A efectos de obtener los informes requeridos en el artículo 80 del código de rito, procédase a través de la Oficina de Gestión Asociada a realizar las consultas pertinentes al Registro Inmobiliario de Tucumán y a la D.G.R.

4) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

5) Cítese a los demandados **GNC RANCHILLOS S.R.L. (CUIT 30-71105161-5)** y **Sergio Eduardo Cajal (DNI 23.085.175)** y en garantía a **LA MERCANTIL ANDINA S.A.-** con las alcances previstos por el artículo 118 de la Ley 17.418 - en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de 15 (quince) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal. Notificaciones diarias.

Acompañe la movilidad necesaria para notificar a **GNC RANCHILLOS S.R.L. y a la citada en garantía.**

Con relación al Sr. **Sergio Eduardo Cajal**, líbrese cédula Ley 22172, autorizándose al letrado Federico Arturo Ortiz (MP 5699). y/o a quien él designe para su diligenciamiento. El plazo fijado se amplía a su respecto en 01 (un) día en razón de la distancia (Art. 155 CPCC).

6) Córrase vista a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la II° Nominación para que asuma la representación complementaria del adolescente **Néstor Adolfo Galvan (DNI 49.614.337)**.

7) Conforme a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC: Líbrense oficios a:

1.- Hospital Angel C. Padilla, Instituto Medical Sur Tucumán, Sanatorio Modelo y Clínica del Pilar a fin que remitan la historia clínica del adolescente **Néstor Adolfo Galvan (DNI 49.614.337)** junto con los estudios de diagnóstico por imágenes que se le hubieren practicado

2.- Unidad Fiscal de Decisión Temprana a fin que remita la causa penal caratulada CAJAL SERGIO EDUARDO S/ LESIONES CULPOSAS - ART. 94 PAR. 1 - VICT: G.N.A. - S-065136/2025. Fdo: **Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.